MINISTERIO
DEL INTERIOR

DGT
Dirección General de Tráfico

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN Y EDUCACIÓN
VIAL
SUBDIRECCIÓN ADJUNTA
DE FORMACIÓN VIAL

NOTA INFORMATIVA

XXIII CURSO DE PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL
(Resolución de 18 de diciembre de 2019)

NOTA ACLARATORIA

MODIFICACIÓN MANUAL DE NORMAS Y SEÑALES REGULADORAS DE LA CIRCULACIÓN VIAL

Con motivo de la publicación del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas; se ve modificado el **Manual de Normas y Señales Reguladoras de la Circulación Vial** del XXIII curso de Profesor de Formación Vial en los siguientes apartados:

Primero:

Cada vez que se encuentre el concepto de **Vehículo de Motor** definido como "Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida".

Se debe sustituir por el nuevo concepto de **Vehículo a Motor** definido como "vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal".

Segundo:

En la **pág. 26**

En el cuadro de Clasificación de Vehículos en el apartado de Vehículos con Motor donde dice **Bicicleta con pedaleo asistido** debe **poner Bicicleta de Pedales con Pedaleo asistido**.

Además en ese apartado se deben incluir los **vehículos de movilidad personal.**

www.dgt.es

fvial.cursosprofesores@dgt.es

C/ JOSEFA VALCARCEL, 44
28071 MADRID
TEL.: 91 301 85 85

XXIII CURSO DE PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL
(Resolución de 18 de diciembre de 2019)

Se deberá suprimir de la tabla Clasificación de Vehículos, el termino Pick – Up que está en la fila de Vehículos con Motor e incluirlo en la fila correspondiente a los Automóviles.

Tercero:

En la **pág. 29**

En el punto 1.2.3 Definiciones de los vehículos con motor:

* Cambia el termino y definición de Bicicleta con pedaleo asistido por **Bicicleta de pedales con pedaleo asistido: "**bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear".

* Se cambia el punto del Cuadriciclo Ligero que es definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L6e.

* Se añade la siguiente definición:

Vehículo de Movilidad Personal: "Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013".

En la **pág. 31**

En el punto I. **Definiciones de vehículos automóviles** se cambia la definición de Cuatriciclo por la siguiente:

Cuatriciclo pesado: Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L7e.»

C/ JOSEFA VALCARCEL, 44
28071 MADRID
TEL.: 91 301 85 85

fvial.cursosprofesores@dgt.es

NOTA INFORMATIVA

XXIII CURSO DE PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL

(Resolución de 18 de diciembre de 2019)

En la **pág. 181**

En la segunda fila de la última tabla donde dice "**Vehículos de tres ruedas y cuadriciclos"** debe decir: "**Vehículos de tres ruedas y cuadriciclos pesados"**

En la **pág. 186**

En el Primer párrafo **el punto 8** debe cambiarse por el siguiente**:**

8. **Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos, cuadriciclos pesados y cuadriciclos ligeros.**

Cuarto:

En el punto 4.7 LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS de la pag.183 se deberá tener presente la modificación del **artículo 50** que entrará en **vigor a los 6 meses de su publicación (11 de mayo de 2021) que establece:**

"Artículo 50. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.

b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.

c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

C/ JOSEFA VALCARCEL, 44
28071 MADRID
TEL.: 91 301 85 85

fvial.cursosprofesores@dgt.es

XXIII CURSO DE PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL

(Resolución de 18 de diciembre de 2019)

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización especifica.

6. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliados por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

7. Las autoridades municipales y titulares de la vía podrán adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico y facilitar la percepción de los límites de velocidad establecidos.

8. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves conforme se prevé en el artículo 76. a), salvo que tengan la consideración de muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.a), ambos del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial."

Quinto:

En el punto **4.8 PROHIBICIONES de la pág. 326** como consecuencia de la modificación del **artículo 38** se deberá añadir al final del punto el siguiente párrafo:

"Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos."

Madrid, 18 de diciembre de 2020.

C/ JOSEFA VALCARCEL, 44
28071 MADRID
TEL.: 91 301 85 85

fvial.cursosprofesores@dgt.es